



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-1162-SOT-403

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **24 JUL 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1162-SOT-403, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 15 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denuncia ante esta Institución "(...) los propietarios del predio (...) abandonaron en la vía pública (...) cascajo producto de la construcción (...)" hechos que se ubican en Calle Zapote Negro número 8, Pueblo Nuevo Alto, Delegación La Magdalena Contreras.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 17 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos por el deposito inadecuado de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), ubicados en Calle Zapote Negro número 117, Pueblo Nuevo Alto, Delegación La Magdalena Contreras.

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, en donde hizo constar lo siguiente:

Reconocimiento de hechos de fecha 06 de mayo de 2015: "(...) Ubicados sobre Calle Zapote Negro, se observa un predio de aproximadamente 13 metros lineales de frente, delimitado por una barda de block y un acceso peatonal y vehicular (zaguán), marcado con el número 117, al exterior de dicho predio se encuentra un montículo de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) de aproximadamente un metro cubico, ubicado sobre la vía pública. En este momento procedemos a tocar atendiendo una persona de sexo femenino que omite sus datos personales. Indicándonos que al interior existen varias viviendas ya que se trata de una vecindad, asimismo dice no saber si alguien llevo a cabo alguna remodelación, ampliación o demolición al interior de alguna vivienda de la referida vecindad (...)"

Reconocimiento de hechos de fecha 01 de julio de 2015: "(...) Ubicados en el domicilio objeto de denuncia, se observa un montículo de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), sobre la vía pública. Al momento de la diligencia, somos atendidos por una persona que se ostentó como representante legal del propietario del inmueble, al momento de notificarle el oficio número PAOT-05-300/300-2735-2015, no quiso recibirlo, argumentando que el cascajo no lo había colocado (...) por lo que procedemos a



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-1162-SOT-403

comentarle acerca del cumplimiento voluntario, lo que ella responde que lo comentara con las personas que viven en la vecindad (...).-----

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró oficio al propietario, poseedor, responsable y/o representante legal del inmueble objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados. No obstante, una persona que se ostentó como representante legal del propietario del inmueble, se negó a recibir el oficio número, mencionando que realizaría el retiro de los residuos sólidos de manejo especial (cascajo).---

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3371-2015, de fecha 22 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Los hechos denunciados se refieren a los presuntos incumplimientos por el deposito inadecuado de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) ubicados frente al predio de Calle Zapote Negro número 117, Pueblo Nuevo Alto, Delegación La Magdalena Contreras.-----

Residuos sólidos de manejo especial (cascajo).

El artículo 29 fracción VI de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, refiere que los **residuos sólidos de manejo especial** son los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general y el artículo 49, dispone que los residuos sólidos que no pueden ser tratados por medio de los procesos establecidos por esta Ley, **deberán ser enviados a los sitios de disposición final.**-----

Al respecto, el Reglamento de Construcción contempla en el artículo 188 que los materiales de construcción, escombros u otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, podrán colocarse en las banquetas de vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad, previo permiso otorgado por la Delegación, durante los horarios y bajo las condiciones que fije en cada caso.-----

Para el caso que nos ocupa, derivado del reconocimiento de hechos realizado en fechas 06 de mayo y 01 de julio de 2015, se constató un montículo de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) con un volumen aproximadamente de 1.00 m³.-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-1162-SOT-403

Asimismo, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un segundo reconocimiento de hechos en fecha 15 de julio de 2015, y constató que el lugar objeto de denuncia (vía pública), se encuentra sin residuos sólidos de manejo especial (cascajo).-----

Resultado de la Investigación

1. Durante el primer reconocimiento de hechos practicado por personal de esta Subprocuraduría, se constató el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), en la vía pública de la Calle Zapote Negro número 117, Pueblo Nuevo Alto, Delegación La Magdalena Contreras.-----
2. Durante el segundo reconocimiento de hechos se observó que los residuos sólidos de manejo especial (cascajo), objeto de investigación habían sido retirados; motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

EMG/NAO/SABE